

Orden APA/xxx/2026, de xx de julio, por la que se modifica la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Igualmente, el citado Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, fija las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos que podrán establecerse para alcanzar el objetivo fundamental de la Política Pesquera Común. En concreto, el artículo 7.1.b) permite el establecimiento de objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones y las medidas conexas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino, mientras que el artículo 7.1.j) permite adoptar diversas medidas técnicas, entre las que se encuentran las vedas zonales o temporales, a efectos de conservación.

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, establece en su artículo 16 que por orden del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se podrán adoptar, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, entre otras medidas de regulación del esfuerzo pesquero: la limitación del número de buques en función de la incidencia de sus características en el esfuerzo de pesca del conjunto de la flota en una pesquería, la regulación del tiempo de actividad pesquera, el ajuste de la capacidad pesquera y la regulación de las características de las artes de pesca, aparejos y dispositivos, en el marco del artículo 17.2 y con el fin de modular tal disciplina en cada caso concreto, para regular el esfuerzo pesquero, sobre la base de la mejor información científica disponible.

En el artículo 37 de la citada Ley 5/2023, de 17 de marzo, se recogen mecanismos de racionalización en la gestión de las posibilidades de pesca con el objeto de hacer más eficiente su consumo a lo largo del año o evitar el agotamiento de las posibilidades de pesca sobre especies accesorias que impiden continuar con la pesca de especies objetivo, que en todo caso deberán ser compatibles con el cumplimiento de la obligación de desembarque.

La Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz tiene por objeto establecer un plan de gestión para las pesquerías del Golfo de Cádiz en aguas exteriores y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de la división CIEM 9a. Además de la distribución, gestión, seguimiento y control de las posibilidades de pesca en el caladero del Golfo de Cádiz, se recoge en el anexo I el Plan de Pesca de cerco del Golfo de Cádiz las principales especies autorizadas para su captura con arte de cerco, así como las especies accesorias.

El 18 de septiembre de 2025 se reunieron en Sevilla los representantes de las entidades del sector pesquero (Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras -FAAPE-, Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores -FACOPE- y la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero y Acuícola -ANDMUPES-) y la Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea, con el objetivo de trabajar conjuntamente en la revisión y actualización de la citada orden. A la vista de los buenos resultados, se considera necesario formalizar su constitución como Grupo de Trabajo

Técnico del Golfo de Cádiz (GTTGC), que se reunirá, al menos, una vez al año, para analizar la situación y las necesidades del sector, así como para evaluar el seguimiento y desarrollo de la ejecución de dicha norma.

A petición del sector y, tras solicitud de informe técnico de asesoramiento al Instituto Español de Oceanografía (IEO), se considera adecuado ampliar el listado de especies en el apartado 4.1 de anexo I, dado el interés manifestado por el sector cerco en el Golfo de Cádiz en consonancia con la realidad de su pesquería. Así se amplían las especies autorizadas para el cerco en el Golfo de Cádiz con la inclusión del sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), y de la corvina punteada (*Cynoscion regalis*). Si bien, el informe preliminar del IEO determina que no se dispone de información científica suficiente para evaluar el estado poblacional del sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), dado que los niveles históricos de capturas son muy residuales por el cerco del Golfo de Cádiz, apenas tendrá impacto su autorización. En el caso de la corvina punteada (*Cynoscion regalis*), el IEO informa positivamente su explotación pesquera a nivel comercial, dado que es una especie alóctona invasora establecida, considerándolo una medida mitigadora.

Ninguna de estas dos especies está actualmente sujetas a un total admisible de capturas (TAC), conforme a la definición del vigente Reglamento (UE) 2026/249 del Consejo por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2025/202. Tampoco se encuentran sujetas al cumplimiento de la obligación de desembarque recogida en el artículo 15 del Reglamento (UE) n ° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n ° 1954/2003 y (CE) n ° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n ° 2371/2002 y (CE) n ° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

Por otro lado, se viene observando que cada vez es mayor la cantidad de especies accidentales e inevitables que aparecen en la composición de las mareas de los buques de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz que se dirigen, principalmente, a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) y que no se encuentran entre las especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco, ni tampoco como especies accesorias. Dado que estas especies no están sometidas al sistema de TAC ni al obligado cumplimiento de la obligación de desembarque, resulta conveniente establecer un porcentaje de capturas accidentales e inevitables con base en los históricos de las mareas de los buques de la flota de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz para que éstas puedan ser desembarcadas, diferenciando entre cuando la flota realiza pesca dirigida a sardina (*Sardina pilchardus*) o anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de cuando lo hace a otras especies autorizadas. De esta forma, se contribuye a una mejor conservación y protección de los recursos a la vez que se mejora la operatividad de la flota de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea y se ha consultado a las comunidades autónomas, el Instituto Español de Oceanografía y el sector pesquero.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

Uno. Se incorpora una disposición adicional segunda, renumerando la actual única como primera:

“Disposición adicional segunda. Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz

Se constituye el Grupo de Trabajo Técnico del Golfo de Cádiz (GTTGC) integrado por las entidades representativas del sector pesquero (Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras -FAAPE-, Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores -FACOPE- y la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero y Acuícola -ANDMUPES-) y la Subdirección General de Caladero Nacional y Aguas de la Unión Europea del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tiene como objetivo trabajar conjuntamente en la revisión y actualización del citado Plan de Gestión, para su adaptación más rápida y flexible a las circunstancias del momento.

El GTTGC se reunirá, al menos, una vez al año, para analizar la situación y las necesidades del sector, así como para evaluar el seguimiento y desarrollo de la ejecución del Plan de Gestión del Golfo de Cádiz.

Dos. Se modifica el apartado 4.1 y se inserta un nuevo apartado 4.3 en el anexo I quedando redactado como sigue:

“4.1 Las especies principales autorizadas para su captura con arte de cerco son las

siguientes:

- a) Aguja (*Belone belone*).
- b) Alacha (*Sardinella aurita*).
- c) Anchoa o Boquerón (*Engraulis encrasicolus*).
- d) Anjova o chova (*Pomatomus saltatrix*).
- e) Bacoreta (*Euthynnus alletteratus*).
- f) Aligote/Besugo blanco (*Pagellus acarne*).
- g) Boga (*Boops boops*).
- h) Bonito (*Sarda sarda*).
- i) Breca (*Pagellus erythrinus*).
- j) Caballas (*Scomber spp*).
- k) Corvina (*Argyrosomus regius*)
- l) Corvina punteada (*Cynoscion regalis*).
- m) Chopa (*Spondylosoma cantharus*).
- n) Dorada (*Sparus aurata*).
- ñ) Herrera (*Lithognathus mormyrus*).
- o) Japuta (*Brama brama*).
- p) Jureles (*Trachurus spp.*).
- q) Jurel real o dorado o jurela (*Caranx rhonchus*).

- r) Jurel limón (*Pseudocaranx dentex*).
- s) Jurel caballo (*Caranx hippos*).
- t) Listado o bonito de vientre rayado (*Katsowonus pelamis*).
- u) Palometa blanca o pámpano blanco (*Trachinotus ovatus*).
- v) Paparda o algarín (*Scomberesox saurus*).
- w) Mujoles o lisas (*Mugil spp.*).
- x) Lubina (*Dicentrarchus labrax*).
- y) Melva (*Auxis rochei/Auxis thazard*).
- z) Mojarra (*Diplodus vulgaris*).
- aa) Roncador (*Pomadasys incisus*).
- ab) Salema (*Sarpa salpa*).
- ac) Sardina (*Sardina pilchardus*).
- ad) Sargo (*Diplodus sargus*).
- ae) Sargo picudo (*Diplodus puntazzo*).
- af) Breca chata (*Pagellus bellottii*).

4.3. Capturas accidentales e inevitables.

Se establece hasta un máximo de un 2% de capturas accidentales e inevitables de otras especies en las mareas dirigidas a la sardina (*Sardina pilchardus*) y a la anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*) de los buques de cerco en el Golfo de Cádiz.

Cuando realicen la pesca dirigida a otras especies que no sean sardina (*Sardina pilchardus*) o anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*), el porcentaje máximo de capturas accidentales e inevitables de otras especies será del 10%.

No están autorizadas las capturas accidentales e inevitables de especies distintas a las de los apartados 4.1 y 4.2 que se encuentren sujetas a TAC y cuotas.

En todo caso, en aquellas especies sujetas a normativa específica se estará a lo dispuesto en esta en cuanto a la posibilidad de realizar capturas accidentales por parte de la modalidad de cerco.”

Disposición adicional única. *No aumento del gasto público.*

La constitución y el funcionamiento de la Comisión serán atendidos con los medios materiales y personales del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación que lo conforman, por lo que su actuación no supondrá gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias de los mismos ni incremento de gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de julio de 2026.- El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.